



ISLL Papers

**The Online Collection of the
Italian Society for Law and Literature**

Vol. 12 / 2019

Ed. by ISLL Coordinators
C. Faralli & M.P. Mittica

ISLL Papers

The Online Collection of the Italian Society for Law and Literature

<http://www.lawandliterature.org/index.php?channel=PAPERS>



© 2019 ISLL - ISSN 2035-553X

Vol. 12 /2019

Ed. by ISLL Coordinators

C. Faralli & M.P. Mittica

ISBN - 9788854970144

DOI - 10.6092/unibo/amsacta/6292

Italian Society for Law and Literature is an initiative by

CIRSFID – University of Bologna

Via Galliera, 3 – 40121 Bologna (Italy)

Email: cirsfid.lawandliterature@unibo.it

www.lawandliterature.org

Silencio, murmullo, ruido. El derecho, el lenguaje y la literatura de Borges.

Gonzalo Ana Dobratinich (*)

Abstract

[Noises, murmurs and silences. Law, language and literature in Borges] Noises, murmurs and silences reside in every stroke printed by literary and legal writing. The space that whispers in the absence, is perhaps the one that the legal language must grasp and constantly expand in each epistemological proposal. Able to expose and strip us, literature invites us to read Borges. It will be a game, a digression, a dialogue or a neutral space between what is and what ought to be. The mere fact of transiting requires a resignification of the legal space, even if by doing so we invoke foreign noises, mythological murmurs or simply our own silences.

Key words: philosophy of law, literature, language, interdisciplinarity

1. Introducción

1.1 Planteo del problema

El derecho se despliega en la cultura social compartiendo el espacio con todo el complejo de disciplinas que la representan desde diferentes ópticas, lo que delimitará sus formas de representación. Entre ellas encontramos el arte de la literatura, introducida oblicuamente en los diferentes saberes, entre ellos el derecho. La multiplicidad de relaciones culturales permite hablar de una transversalidad entre las diferentes formas de estudiar los fenómenos sociales, como lo es la vinculación entre derecho y literatura.

El espacio jurídico es un despliegue de la cultura íntimamente vinculado con el resto de ella entre los cuales se destaca el arte. Si se observa el binomio propuesto parece difícil entenderlos de manera conjunta. Tal como lo expondrá Amalia Amaya en *Derecho y Literatura*, el mundo jurídico se caracterizará por su formalismo plasmado en codificaciones y severos tratados de complejas estructuras normativas, mientras que el

* Investigador becario doctoral CONICET (Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Rioja” de la Facultad de Derecho, UBA). Docente (UBA-UNPAZ). Magister en Filosofía del Derecho (UBA). Doctorando en Derecho (UBA-UMA, España). Email: gonzaloanadobra@gmail.com. El presente artículo ha obtenido una mención especial de reconocimiento y publicación del jurado en el Premio “Corte Suprema de Justicia de la Nación - Asociación Argentina de Filosofía del Derecho” (2018).

mundo literario se mostrará como intento de conservación de la realidad, de ruptura de las formas o la creación de nuevos espacios cuya originalidad permitirá salir de los marcos normativos y articulaciones numeradas, las certezas, los rigores de la lógica y los convencionalismos. Sin embargo, esta dualidad es un testimonio que permite conocer mejor la relación entre el derecho y la realidad social ya que las representaciones de las problemáticas jurídicas plasmadas en los textos literarios permiten engrandecer las fronteras jurídicas repensándolas desde la interdisciplinaridad, lo que lleva a la construcción de nuevos espacios críticos capaces de cuestionar fundamentos, principios, validez e instituciones. La temática que vincula el derecho y la literatura ha ido ganando un profuso desarrollo. Esta perspectiva es pasible de ser diseccionada en líneas o categorías de investigación más específicas, a los fines de poder producir un mayor y detallado desarrollo de análisis. La misma idea de vincular ambos espacios nos comunica que no se puede pensarlos como saberes reducidos a sus posibles objetos de estudio. Diferentes y numerosos autores, desde las más disímiles posturas iusfilosóficas, tratan la relación derecho y literatura, sea para estimular esta correlación entre ambos espacios o bien para socavarla.

En este amplio, profuso e inacabado contexto teórico es que nos proponemos trabajar y destacar los insumos y símbolos que la literatura argentina puede aportar en el espacio de lo jurídico. Nuestro punto de análisis se centrará sobre algunas áreas temáticas que se trabajan desde el área de la filosofía del derecho en vinculación con la obra literaria (que comprende tanto sus cuentos como poemas) de uno de los autores más importantes del siglo XX y cuya actualidad mantiene su vigencia, Jorge Luis Borges.

Pretendemos analizarlo desde la perspectiva derecho-literatura que se viene desarrollando incipientemente. Pensar en los constantes pliegues conceptuales que Borges indica a cada trazo invita de un modo u otro a replantearse los modos de concebir el fenómeno jurídico. Sin ánimo de forzar sus postulados, conscientes de toda la discusión que engloba esa tensión texto-contexto, sostenemos que desde los cuentos de Borges es posible pensar en torno a los elementos que componen el derecho, los cuales no han sido agotados en su examen.

Es en el marco de estas ideas que la presente investigación se propone, desde la lectura de los cuentos y poemas de Borges, un estudio jurídico de ciertos aspectos tratados por la iusfilosofía, para luego emprender el estudio interdisciplinario entre el derecho y la literatura. La originalidad que propone el presente trabajo radica en que desde la iusfilosofía no hay ninguna investigación que se aboque al análisis de los vínculos entre el espacio jurídico y el literario en la obra de Jorge Luis Borges, y que dé cuentas de los múltiples colaboraciones que sus consideraciones e ideas conceptuales pueden aportar para cuestionar, deconstruir y atomizar el derecho.

El escritor reconocido por Borges, Paul Valéry, sostuvo que no se puede gobernar con la pura coerción, hacen falta fuerzas ficticias. Es en este sentido que consideramos que desde la ficción de Borges podemos ir desarticulando las diferentes capas que constituyen el fenómeno jurídico. Ya no es solo capricho divino, coerción humana o puro hecho social, sino que requiere de otras intersecciones, otros espacios y otros lenguajes en apariencia ficcionales capaces de provocar la reflexión sobre intersecciones, espacio y lenguajes en apariencia reales.

2. Desarrollo

2.1 Derecho y literatura

Borges es el otro, el mismo. Nos ha dicho todo pero no nos ha dicho nada. Sus textos tienen esa característica tan emparentada con la filosofía de generar más preguntas que respuestas. Esa pregunta que más allá de su dificultad es creación del misterio y al mismo tiempo del germen de su destrucción, todo ello en esa búsqueda constante de orden o centro dogmatizándose y atomizándose. Las letras borgeanas dejan en su trayecto un sinnúmero de claves e instrumentos capaces de ampliar el espectro de lo pensable y construir una base de pensamiento fundada.

El escritor Ricardo Piglia sostiene que en la figura de Borges hay una búsqueda de la totalidad, de un orden capaz de regir y explicar la realidad. Esa oscilación se nos dará en el plano conceptual, sea en el *Aleph* en donde “lo que vieron mis ojos fue lo simultáneo: lo que transcribiré, sucesivo, porque el lenguaje lo es”¹, en un libro de arena que puede estar en una infinita biblioteca babilónica o una moneda capaz de introducirnos en una obsesión que parece responder a cuestiones sobrenaturales imposibles de olvidar, haciendo que no se tenga otra cosa en mente y ocupando toda la realidad de lo pensable.

Pero también en el plano de lo formal, cuando nos enfrentamos a esos textos cuya idea apuntan a la búsqueda de la totalidad, Borges lo expone en un encabezado libre de todo adjetivo calificativo en contraposición con otros textos como ciertos subtítulos de *Historia universal de la infamia*, en donde el personaje ha sido descrito desde sus letras iniciales. En *El Aleph* o en *El Zahir* en cambio nos enfrentamos ante objetos asépticos desde su forma, espesos en su contenido. A la métrica libre de *La Rosa*, cuya percepción conjunta y simultánea se nos representa en una imagen cargada de libre albedrío y caos estético, se le opone una creación signada por el orden, determinada por las formas ideales y armazones numéricos invisibles. *El Golem*, desde su formación rítmica, con setenta y dos versos agrupados en dieciocho estrofas (trece serventesios y cinco cuartetos), será una primera impresión de una construcción poética bien constituida, desde sus primeros endecasílabos, pasando por su rima consonante para así amalgamarse en una ondulante cadencia.

Un título que cae rotundo, pero cuyo interior es casi asfixiante e incontenible. Esta capacidad de la palabra por constituir realidades, por querer explicarlas y darles una entidad aprehensible. Esa búsqueda de características esencialista a sabiendas, que será indeterminada e inacabada, es la que nos obliga a pensar en la complejidad de los fenómenos a los que nos enfrentamos. El hecho de nombrar determinado suceso o aspecto de la realidad, parte de una determinada posición epistemológica. No consideramos a ésta fundada en la idea kantiana de que el conocimiento se genera desde el ámbito de la razón e independiente de la experiencia sensible. Esa naturaleza lógica capaz de catalogar y organizar mediante las articulaciones de la razón. Las categorías trascendentales al sujeto y desde las cuales el sujeto conocerá, el conocimiento independiente de la experiencia. Por el contrario, y siguiendo la propuesta foucaultiana, los modos de saber son inescindibles del sujeto que conoce. En palabra de Jacques Derrida: “No hay más que contextos, sin un centro de anclaje absoluto”², que en clave

¹ Borges, 2012, p. 285.

² Derrida, 1998, p. 369.

literaria Borges lo expresará en el cuento *Pierre Menard, autor del Quijote*. Mismos textos, diferentes contextos, y por ende diferentes textos.

No hay un *a priori* que ordene y califique el saber, sino que entendemos que en todo proceso de conocimiento hay un conjunto de relaciones que unen determinadas prácticas discursivas capaces de generar una epistemología particular y específica. No es posible sostener una única forma o una determinada racionalidad totalizante y estable, sino que se piensa como un sistema ilimitado de relaciones discursivas en donde participará activamente el sujeto en un entramado espacio de continuidades y discontinuidades. La enunciación de un discurso estará condicionada por el contexto en el cual se desarrolla, y no solo sus contornos estructurales tendrán características circunstanciales sino que su contenido también se verá marcado por ese corte contextual. La forma en que pensamos no son explicitadas desde las mismas teorías que sostenemos, éstas son el resultado de reglas invisibles que forman las prácticas discursivas. No pensamos en el conocimiento puro y estandarizado, sino que nos parece importante introducir el papel que cumple la subjetividad como operadora y producto del conocimiento. Esta constante actividad encuentra su correlato con las pretensiones de verdad que todo sistema de pensamiento pretende alcanzar. Ahora bien, esta necesidad que Michael Foucault llamará la voluntad por la verdad, responde a prácticas de poder. Inescindible la relación poder-saber, lo pensable obedece a determinadas reglas para llevarlo a cabo. Pensar es una cosa, pero pensar “correctamente” es otra. Foucault expone que “no se está más en la verdad más que obedeciendo a las reglas de una ‘policía’ discursiva que se debe reactivar en cada uno de los discursos”³. En otras palabras, la noción de verdad necesita de prácticas discursivas que la apuntalen y mantengan como tal. Ejemplos varios nos ha dado la historia de cómo se han dado cambios paradigmáticos de lo que se pensaba era incontrastable e indubitable, propio de un pensamiento universalista apriorístico.

Cualquier postulado discursivo que intenta desarrollar nuevos objetos de análisis exige “nuevos instrumentos conceptuales y nuevos fundamentos teóricos”⁴. Este andamiaje que va a permitir construir toda una disciplina se encuentra en interacción constante. En estas instancias del saber es donde el poder, entendido como una estrategia procedimental, pretende instalarse para desde allí establecer la categorías de pensamiento. Las disciplinas deben ser analizadas a la luz de este proceso metodológico si se pretende dar cuenta de las reales condiciones de su existencia, función y finalidad. Los saberes son espacios de lucha, no pueden escindir el carácter ideológico y contextual que contienen sus postulados. La asepsia metodológica, la delimitación de los contornos del objeto, las acciones del investigador permitidas desde la obligatoriedad y la reglamentación del marco teórico, juegan en el espacio de lo que está permitido y lo que está prohibido desde las lógicas del control. Posición que decanta en una postura resaltada por la filosofía de la modernidad de corte cartesiano, y su intención por un fundamento absoluto del conocimiento científico. Un fundamento único, monista, seguro e invariable, lo que en términos hegelianos se expresaría en una racionalidad totalizante y totalizadora⁵. Sin embargo, esta pretensión no puede ignorar las posibilidades de elaboración de un determinado saber. En un interesante intercambio con el pensador Noam Chomsky, Foucault da cuentas de las múltiples posibilidades de elaboración de una teoría científica: “Yo diría que hay muchos modos distintos de

³ Foucault, 1996, p. 38.

⁴ *Ibidem*, p. 37.

⁵ Cárcova, 2005, p.15.

posibilitar en forma simultánea pocos tipos de saber”⁶. Estas múltiples posibilidades de poder encarar y pretender explicar los fenómenos a los cuales nos enfrentamos, trae necesariamente consigo esa fuerza volitiva por establecer la verdad. Pero dado la atomización de la cual pueden ser objeto sus formas, se nos instala la pregunta y la respuesta nietzscheana sobre “¿Qué es entonces la verdad?”⁷.

Nuevas perspectivas en el estudio del derecho. Frente a este panorama, se pretende un cambio en el estudio de los fenómenos sociales. Ya no se pondrá el foco únicamente en la estructura de las disciplinas, sino también en la función que éstas cumplen. En su funcionalidad y las vinculaciones que se pueden establecer entre ellas, es donde se puede articular y dar cuentas de las diferentes herramientas que participan en la construcción del saber. Dentro de esta posición metodológica que intenta comprender de manera interdisciplinaria, es donde pretendemos repensar el derecho. Disciplina que oscila entre múltiples consideraciones teóricas con el fin no solo de delimitar su objeto de estudio, sino también una metodología que establezca el modo en que debe ser analizado dicho objeto. Y vaya si existen múltiples formas de encarar dicha empresa. Habrá quienes expresen una necesaria vinculación del derecho con espacios de matriz metafísica como la moral o la teología; algunos verán solo pura normatividad, otros solo hechos mientras que otra postura hará hincapié en el derecho como un producto social en constante transformación. La lista no se acaba allí y ello nos vuelve a remitir a las consideraciones nietzscheanas en torno a la verdad. Podríamos pensar entonces que debemos indagar cuál postura nos permite un acceso sistémico al conocimiento jurídico. Proceder en estos términos nos llevaría sostener la idea reduccionista que venimos rechazando. En este sentido es que debemos considerar aquellas posiciones que mantengan una visión integradora del fenómeno jurídico, capaces de dar cuenta de todos los insumos que participan en su formación y entiendan que los fenómenos jurídicos están en constante cambio sin posibilidad de catalogarlos en términos de verdades fundamentales.

Adentrarse en el estudio del universo jurídico puede implicar una tarea nada sencilla. El lenguaje específico, los usos concretos, los modismos característicos y las diferentes categorías emergentes distan de ser un espacio fácilmente asequible, no solo a quienes participan activamente en el ejercicio del derecho en sus múltiples formas sino también para aquellos que nunca han tenido un acercamiento directo con estos espacios.

Pensar en la totalidad del derecho lleva consigo conocer las áreas que lo conforman como tal y lo constituyen como un conjunto sistemático. Esta comprensión holística, a modo del Aleph borgeano, no solo se logra mediante el ejercicio de la práctica judicial, cuyas situaciones exigen una comprensión integrada de todo el universo jurídico, sino también a través del desarrollo de consideraciones teóricas. La necesidad de entender el derecho como un saber integral y completo requiere necesariamente partir de bases epistemológicas y metodológicas capaces de dar estabilidad y precisos insumos que permitan comprender y llevar a cabo su desarrollo. Sea en el ejercicio de la práctica abogadil de manera independiente, la función pública en instituciones judiciales, la formación académica, la actividad docente, el aprendizaje universitario o el interés general, se hace imperioso tener un conocimiento claro y global de la materia en la que se trabaja. El espacio epistemológico sobre el cual se ubica este

⁶ Foucault & Chomsky, 2006, p. 39.

⁷ Nietzsche, 1990, p. 25.

conocimiento ayudará al desarrollo no solo teórico de la materia sino además a un significativo aporte para su aplicación en torno a las versátiles interacciones humanas.

En este orden de ideas, el derecho signado por la complejidad y la fragmentación de los fenómenos que lo conforman, no se puede sostener en único método de análisis. Lejos de ser explicado de una forma pretendidamente unívoca, es una realidad constituida socialmente que parte de la suma y articulación del conjunto de miradas de los diferentes actores intervinientes. En palabras del pensador austriaco Alfred Schütz, será esa realidad constituida desde la intersubjetividad, entendida como el intercambio entre los sujetos como productor de un espacio común. En este orden de ideas, es que las teorías jurídicas postpositivistas que proponen el estudio del derecho desde la interdisciplinariedad, permiten la intersección de otras disciplinas, tales como la sociología, la antropología, la economía, la política o el arte. El derecho no es un instrumento neutral en la organización de la vida social; por el contrario se enmarca en un contexto concreto, es una práctica social específica. Esta perspectiva intenta atomizar y decodificar la trama que constituye al derecho. Ya no solo es una cuestión conceptual (fondo) sino también una cuestión procedimental (forma). No solo es deconstruir las definiciones signadas por una pretendida estabilidad sino que también es la ruptura de los procedimientos que permitieron llegar a esos estamentos.

Es en este contexto, en cual se permite y se insta a la aparición de la literatura⁸, como espacio importante para comprender o desandar ciertas estructuras adjudicadas al derecho. Sea que hablemos de la norma como enunciado discursivo, del sujeto, la verdad la ficción o el pluralismo jurídico, creemos que la literatura nos permite romper con el aislamiento al cual se han visto sometidos los estudios clásicos del derecho. En palabras de Ana Longoni:

El arte, dentro y fuera del circuito artístico, capaz de generar una resonancia como factor de conciencia o un dispositivo pedagógico.⁹

Se nos presenta así una intersección de dos saberes o podríamos llamarles universos como metáfora capaz de plasmar la ausencia de límites epistemológicos, la cual siempre exige en su postulado la explicación de por qué es posible su unión. No encuentra contenido ni asidero esta perspectiva interdisciplinaria ante otras perspectivas iusfilosóficas. Ciertos trabajos que tratan la temática derecho-literatura no lo hacen desde una posición cómoda y superada, sino que por el contrario entre sus líneas se deja ver una necesidad de justificación y de defensa para luego justificar sus postulados. Ello no es un dato menor; tampoco es renunciable. Todo trabajo exige indicar el espacio en el cual ingresa no solo a nivel institucional-material sino en estrato epistemológico que pretende romper y posteriormente instalar. Pero también esta necesidad o justificación nos permite dar cuentas del estado de la cuestión en lo que hace al análisis y forma en que se concibe al derecho.

Una tradición iusfilosófica se inserta en el área del derecho y desde sus producciones parece expresarnos la imposible e innecesaria tarea por relacionar el espacio que “le corresponde” al derecho con el espacio que siempre “le correspondió” a la literatura. Esta distinción de los tiempos verbales no es arbitraria, si tenemos en

⁸ Es importante destacar los vínculos interdisciplinarios que la literatura mantiene con otros múltiples tipos de saberes (v.gr. filosofía, política, física, psicología, sociología, antropología, economía, matemáticas, teología).

⁹ Longoni, 2014, p. 11.

cuenta que esta separación fue considerada necesaria por determinadas posturas. Casi como si fuese capaz de ser definido desde su negativa, el movimiento derecho y literatura aparece como instancia de superación de una concepción y postura iusfilosófica. Sin embargo este posicionamiento con pretensiones de superación no rechaza dichas posturas sino que intenta adoptar aquellos insumos que permitan una mejor comprensión del derecho. El derecho, y más puntualmente la filosofía del derecho (área desde la cual pretendemos indagar nuestro trabajo) no solo encuentra su justificativo en la pregunta y el cuestionamiento constante sino también en la apertura a las diferentes estructuras epistemológicas sobre las que se apoyan los modos de indagar el universo jurídico.

2.2 Derecho en la literatura argentina

Hablar de literatura argentina involucra un profundo análisis sobre sus orígenes y los aspectos que dicho espacio genera. Textos provenientes desde Europa leídos en la Argentina, textos producidos en la Argentina pero cuyos autores no eran argentinos, textos que se producían en la Argentina pero que hasta principios del siglo XIX se atribuían al Virreinato del Río de la Plata. Estos interrogantes que nacen de lo que se podría considerar el “período colonial” nos invitan a indagar en torno a los orígenes de la literatura propiamente argentina. La misma palabra “literatura” encuentra sus inconvenientes semánticos ante la dificultad para poder encausar conceptualmente la diversidad de producciones traducidas en crónicas de viajes, cartas, poemas. Ricardo Rojas da cuenta de ello en su obra *Historia de la Literatura Argentina*, en tanto expone que toda esa enorme producción no tiene una referencialidad directa con lo que sucede en los territorios locales salvo algunas obras que tratan la cultura azteca y la incaica. Más allá de eso, es difícil poder marcar el *pomoerium* de lo que se puede llamar literatura propiamente argentina.

Profusos análisis y numerosas discusiones marcan el territorio de la literatura argentina. Hay una transformación que se va desarrollando a lo largo de sus producciones. Lo interesante de estos cambios a nivel literario guardan una estrecha vinculación con las circunstancias epocales. No podemos entender la configuración interna del texto literario sin tener en cuenta las circunstancias contextuales que lo acompañan.

Es en torno a todo este contexto que la temática del derecho en la literatura puede ser sostenida y exige un análisis profundo. La vinculación entre estos espacios es más estrecha e inmediata de lo que se piensa, y dicha cercanía debe ser profundizada y alentada a los fines de comprender el espacio de lo jurídico. El mismo Macedonio Fernández en su tesis de cuarenta y nueve páginas *De las personas*¹⁰ que le otorgó el título de abogado se hace eco de esta situación; quizá por ello su figura, sus pensamientos y sus producciones oscilaron entre el derecho y la literatura:

Muchas razones me invitaban a escoger el estudio teórico y positivo del sujeto del Derecho como asunto de la tesis que tengo el honor de someter a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a pesar de los obstáculos insuperables -por mi manifiesta insipiente-, tras los cuales el vasto problema oculta envidiosamente su propia solución; tan grandes éstos que han limitado desde el principio mis

¹⁰ Tesis inédita del año 1897 que posee el coleccionista de cuestiones vinculadas a Jorge Luis Borges y presidente de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), Alejandro Vaccaro. Adolfo de Obieta (hijo de Macedonio) ha indicado que la tesis de Macedonio “disiente discretamente con Savigny y con Vélez Sarsfield” y formula una defensa de la autonomía individual como fundamento jurídico de la sociedad.

pretensiones a sólo la conquista de un poco de luz para mi espíritu, sin esperanza de aumentar la de los que, más internados en el mundo jurídico, han podido apreciar de cerca las exigencias de una solución.

2.3 Derecho en la literatura de Jorge Luis Borges

Bienaventurados los que no tienen hambre de justicia, porque saben que nuestra suerte, adversa o piadosa, es obra del azar, que es inescrutable.
Fragmentos de un evangelio apócrifo

La locución “Yo soy un hombre totalmente ilegal; no poseo el sentido ni la necesidad del derecho”¹¹, atribuida al artista sajón Georg Friedrich Philipp Freiherr von Hardenberg, más conocido como Novalis, dista de parecernos escandalosa y por fuera de los límites socialmente establecidos; muy por el contrario, incluso podríamos arribar a una latente empatía con su autor. Cuando de temas del arte se trata, parecería ser que las fronteras categóricas entre bueno y malo, correcto e incorrecto, y la equilibrada belleza frente a la fealdad, no están claramente delimitadas y tampoco parecen haber perspectivas serias y concertadas de establecer esas fronteras.

Adentrarnos en el mundo de Borges es movernos en un plano poco delineado, anómico. El laberinto que presumiblemente podemos ver desde afuera y del cual es posible formar una imagen tentativa de su inicio y su salida, no es tal cuando ingresamos en él. El cuadro que nos hacemos de las primeras pinceladas de un determinado fenómeno no nos permite conocer la obra pictórica final. *El Minotauro* (1896) de George Frederick Watts, mediada e intervenida por la mano de Borges en *La casa de Asterión*, nos mostrará una imagen poco relatada y coincidente con el mito que debemos a Minos, hijo de Licasto.

El lenguaje modeliza nuestra forma de hablar y por ende nuestra forma de pensar. Los recortes, los enunciados y las categorías nominales forman el mundo, siguiendo esa idea expresada en *El idioma analítico de John Wilkins*, que luego el mismo Michael Foucault tomará como puntapié inicial para hablar sobre el modo en que se vinculan las palabras y las cosas. Entrecruzados, estos temas lingüísticos tendrán una estrecha vinculación con otros, entre los cuales aparece el derecho. Pensar desde la literatura el universo jurídico nos exige un análisis previo de las bases epistemológicas desde las cuales se analiza, y Borges es experto en ponernos al descubierto un gran número de interrogantes capaces de dejarnos sin ningún tipo de respuesta posible, o al menos instalarnos una incerteza en terrenos en los cuales supuestamente caminamos con paso firme.

Como prólogos, las microscópicas pero densas consideraciones internas darán innumerables insumos a los lectores para que pasen a ocupar el espacio de autores, no solo de la misma obra de Borges en el acto de sus múltiples interpretaciones al estilo de *Pierre Menard autor del Quijote* sino también con nuevas producciones que intentan indagar y desarrollar los tópicos introducidos por Borges.

Si “antes de ser escritas, las bromas y las especulaciones de Macedonio fueron orales”¹², Borges está en sus escritos. La condensación conceptual en la que Borges se

¹¹ Magris, 2008, p. 24.

¹² Palabras de Borges ante la tumba de Macedonio Fernández (marzo-abril de 1952). En este mismo sentido Borges expone: “Y en el caso de Macedonio, creo que quienes no, bueno, quienes no oyen su voz al leerlo, no lo leen realmente. Y yo puedo, yo recuerdo muy precisamente la voz de Macedonio Fernández, y puedo, bueno, retrotraer esa palabra escrita a su palabra oral. Y otros no, no pueden, lo encuentran confuso o incomprensible directamente”. Borges & Ferrari, 2005, p. 65.

introduce permite comprender la totalidad de implicancias que se pretenden tratar. Al estilo de un “Aleph”, el análisis escueto se ve contradicho por un completitud enorme a nivel semántico. No solo es la concentrada escritura de Borges sino también aquella que dicha brevedad omite. Los silencios, la no-escritura, lo no-expresado, no son decisiones arbitrarias sino que acompañan y complementan el entramado global del texto y toda la obra de Borges para concluirse en un universalismo inasible. Esa concentración que implica la producción, explícita e implícita, de Borges, será la indagación inicial desde las cuales surgirán numerosas producciones y desde las más diversas perspectivas y posiciones epistemológicas.

La miríada de análisis interdisciplinarios desde los cuales es abordada la obra de Jorge Luis Borges es enorme. No se puede hacer una simple clasificación dado que los trabajos permiten categorizaciones desde diferentes espacios. Borges es objeto de análisis, no solo desde su país de origen sino en todas las latitudes, verbi gratia: *Borges en Japón. Japón en Borges de Guillermo Gasió*. Sumado a ello, diferentes disciplinas han analizado desde sus insumos teóricos los aportes e interesantes perspectivas que ofrecen las obras borgeanas. Sin embargo, de modo lógico se ubica en una primera instancia en el plano literario, no solo por sus entramados formales característicos de las letras sino por su erudita confección. El conocimiento teórico aplicado en la construcción y elección de aplicación de cada palabra o el juego adusto con la métrica en sus poemas hacen que Borges no sea solo objeto de estudio desde la teoría literaria sino activo generador de la misma. Pensar literariamente a Borges exige comprender previamente la teoría literaria de Borges.

Sin posibilidad alguna de agotarse en el plano de las letras, surgen otras instancias de análisis que encuentran en Borges insumos importantes para indagar en torno a sus propios espacios de análisis¹³. La lista no es taxativa ni logra agotar los numerosos trabajos que lo han tratado. El examen se dará no solo desde cada disciplina sino que, incluso internamente en cada una de ellas, coexisten diferentes posiciones epistemológicas, algunas contradictorias entre ellas, desde las cuales se abordarán los textos. Las materiales que cada texto de Borges ofrece tan solo en un par de páginas son suficientes para la germinación de un libro que intenta repensar determinados espacios teóricos a partir de las breves pero cargadas consideraciones borgeanas.

Es en este orden de ideas que Jorge Luis Borges también es pasible de ser analizado desde el Derecho. El recorrido al cual nos invita a través de sus cuentos, poemas y ensayos está invadido de elementos que nos permiten fragmentar el andamiaje que forma el espacio jurídico. Partimos de la constatación de que numerosos autores provenientes de diferentes espacios del derecho han establecido relaciones entre Borges y el Derecho. Pero si bien estos trabajos han dado interesantes y fructíferos aportes, hasta el momento no se ha realizado un trabajo que analice de manera sistemática y holística su obra, más puntualmente todos sus cuentos y poemas, en clave de derecho¹⁴.

¹³ Borges y la filosofía, Borges y la física, Borges y las matemáticas, Borges y la ciencia, Borges y la psicología, Borges y la matemática, Borges y la religión, Borges y el arte, Borges y la política, Borges y la arquitectura, Borges y la medicina, Borges y la antropología, Borges y la música, Borges y la ciencia ficción, Borges y la cábala, Borges y el amor, Borges y la amistad, Borges y el periodismo.

¹⁴ En una entrevista que hemos realizado el día 14 de julio de 2016 a Alejandro Vaccaro, presidente de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) y uno de los mayores coleccionistas del mundo de libros y objetos relacionados a Jorge Luis Borges, nos ha indicado: “No hay ninguna investigación sistemática que haya indagado determinadas temáticas jurídicas desde la producción literaria de Borges”.

Desde su literatura, el autor argentino nos permite repensar determinadas categorías del derecho. Pero Borges es un autor que permite una permeabilidad conceptual enorme; por ello no se agota en su obra y permite la interdisciplinariedad desde sus letras.

Constantemente Borges se está introduciendo, expresa e implícitamente en el mundo jurídico, sin pretensiones de universalidad o de imponer un contenido acabado, sino por el contrario con la intención de fragmentar en varios puntos de vista un mismo fenómeno. Desde su poema *Los justos* se podría inferir su concepción de justicia, que reviste cierto tinte de conformismo y posicionamiento en el espacio atribuido al iusnaturalismo. Sin embargo, en su diálogo con el escritor Osvaldo Ferrari no se podría sostener esta misma perspectiva, al exponer que “basta echar un vistazo sobre el universo para advertir que, ciertamente, no reina la justicia”¹⁵, ilustrando sus palabras con un verso de Alfafuete que “dice: ‘Sólo pide justicia, pero será mejor que no pidas nada’. Porque ya pedir justicia es pedir mucho, es pedir demasiado”¹⁶. Así la literatura de Borges se nos escapa, inasible; deja el interrogante sin resolver. Esta situación nos permite entender la función del lector para Borges: “Que otros se jacten de las páginas que han escrito; / a mí me enorgullecen las que he leído”¹⁸; abundan los significados en constate movimiento, la múltiple y necesaria intertextualidad, las capas textuales sobre las cuales se superponen y conviven los saberes (*Tlön, Uqbar, Orbis Tertius*), el recorrido caótico, arbitrario e incierto que vinculan sus obras y las posteriores consideraciones que se pueden examinar sea en torno al arte, al derecho o cualquier otro ámbito.

Borges posee esa capacidad de traspasar las fronteras físicas, lo desconocido, de darse a entender con lo extraño, de no posicionarse bajo ninguna estructura pétrea y jugar con los textos. Cada poema, cada cuento y cada expresión de Borges, permiten analizar y repensar una multiplicidad de saberes e ideas. Hay quienes, escépticos, dirán que la literatura es solo literatura y allí el corte. Otros, entre los cuales pretende ubicarse el presente trabajo, expondrán que en Borges hay una *mise en abyme*, hay relatos que contienen otros relatos. La obra no solo es exposición de conocimientos literarios, también es filosofía, antropología, cosmología o derecho, en resumen, intertextualidad y multidisciplinariedad¹⁹. Los trazos, las oraciones y los pentagramas exponen (al mismo tiempo que ocultan) toda una percepción del sentido contextual, y la obra de Borges no es ajena a este espacio.

Nos parece importante resaltar en estas instancias de análisis que Borges no es abogado, ni tampoco tuvo una formación directa o indirecta en torno a dicha disciplina²⁰. Tampoco ha realizado, al igual que sobre otros espacios de la cultura,

¹⁵ Borges & Ferrari, op. cit., *En...*, p. 91.

¹⁶ *Ibidem*, p. 91. En otro pasaje Osvaldo Ferrari le pregunta a Borges si podría haber una ética sólo con sentido jurídico, a lo que el escritor responde en sentido negativo, dado que: “La ley es una tentativa, bueno, de codificar la justicia; pero muchas veces falla, como es natural”. *Ibidem*, p. 290.

¹⁷ En el texto Dante y los visionarios anglosajones de Nueve ensayos dantescos, Borges expresa que investigar sobre los precursores de la Divina Comedia, “no es la miserable tarea de carácter jurídico o policial; es indagar los movimientos, los tanteos, las aventuras, las vislumbres y las premoniciones del espíritu humano”. Borges, 1974, p. 18.

¹⁸ Borges, 2013, p. 331.

¹⁹ Al igual que El retrato de Giovanni Arnolfini y su esposa (VAN EYCK, 1434), Las Meninas (VELÁZQUEZ, 1656) o El entierro del Conde de Orgaz (THEOTOKÓPOULOS, 1586-1588), las obras artísticas nos dicen más de lo que muestran.

²⁰ El padre de Borges, Jorge Guillermo Borges, fue abogado. Estudió la carrera de derecho junto a su amigo Macedonio Fernández. Su gusto por la filosofía influyó en la formación literaria de su hijo, quien

comentarios claros y directos sobre el ámbito jurídico. No se pretende con ello hacer hablar a Borges; él mismo dirá que “el hombre olvida que es un muerto que conversa con muertos”²¹; así como tampoco entrar en disquisiciones sobre las posiciones ideológicas que el autor tenía en torno a las diferentes temáticas de la sociedad. Por el contrario, pretendemos analizarlo desde la perspectiva que se viene desarrollando cada vez más incipientemente en el espacio jurídico llamado movimiento derecho y literatura. Es pensar en los constantes pliegues que Borges indica a cada trazo e inciden de un modo u otro en los modos de pensar el fenómeno jurídico. Sin ánimo de forzar el texto, -aunque someteremos a futura discusión esta tensión texto/contexto-, consideramos que las lecturas desde Borges permiten pensar en los ya establecidos elementos que componen el derecho y exigen un análisis profundo.

El aporte en estos términos es dual. Por un lado, la perspectiva del derecho en la literatura es un primer paso para ir despuntando y desenterrando qué insumos literarios analizan el derecho. Ese primer análisis nos permite el paso a una segunda perspectiva estrechamente vinculada, la del derecho como literatura. Las apariciones de lo jurídico en la literatura nos llevan posteriormente a su análisis crítico. No es solo dar cuentas de dónde aparecen temas jurídicos en la obra de Borges (derecho en la literatura), sino que implica un análisis contextual, deconstructivo y atomizador sobre esas piezas (derecho como literatura). Se trata aquí de postular unir esos segmentos, entender quien los dice, como los utiliza, los motivos por los cuales los emplea y en qué espacio los extiende.

Los fragmentos tanto de los cuentos como de los poemas dan insumos diferentes, aun perteneciendo a un mismo libro, verbi gratia: *La noche de los dones* y *El soborno*. Ambos unidos en una misma matriz (*El libro de arena*), ambos con perspectivas iusfilosóficas diferentes. El tema no es plantearse si Borges piensa de un modo u otro, -ello implicaría hacerlo hablar desde nuestro tiempo-, sino de indagar cómo su literatura nos da herramientas para entender el universo jurídico. Aspectos jurídicos tratados en los textos borgeanos, a saber, la norma, el poder, la formación del discurso legal, el determinismo, la delación, la infamia, el derecho paralelo y por ende extraoficial, la construcción de sujetos (orilleros, gauchos, malevos, arrabal, compadritos), la idea de encierro, la pena, el desconocimiento de la ley, entre otros.

La manera aparentemente desintencionada en la que Borges nos introduce en un mundo paradójico, es la que nos permite repensar y atomizar las estructuras desde las cuales proyectamos nuestros saberes. Desde el plano de análisis que se pretenda abordarlo, encontraremos un mosaico de elementos útiles capaces de introducirnos en disquisiciones de todo tipo. El autor argentino permite pensar el lenguaje y por ende el discurso, la norma, la ley, el derecho en su totalidad. Los espacios, los personajes, sus actos y posturas, las formas externas, esa métrica panóptica, tendrán la misma necesidad participativa que los que actúan internamente, dicen, esconden, obligan y permiten esos diálogos. Las palabras y sus sentidos, resultan constructores de realidades minadas de categorías, tales como el gaucho, el traidor, el héroe, que de un modo u otro desencadenan en conjuntos axiológicos la valentía, el honor, la traición y que de un modo u otro decantan en los modos de participación del derecho. *Hombre de la esquina rosada* dibuja a un grupo de hombres que no tienen las mismas normas, que no hablan el mismo lenguaje jurídico, que viven en un espacio diferente en el cual no participa la palabra estatal y por ende oficial. El cuento nos expone ante las leyes extraoficiales, en

recuerda: “Si tuviera que señalar el hecho capital de mi vida, diría la biblioteca de mi padre. En realidad, creo no haber salido nunca de esa biblioteca”. Borges, op. cit., *Obras...*, pp. 24-25.

²¹ Borges, op. cit., *Cuentos...*, p. 378.

tanto la concepción ideológica de los personajes actúa desde un sistema normativo paralelo al oficial, y no hay nadie que se oponga; solo reina un solo enunciado, una única ley, a saber: “Era la policía. Quien más, quien menos, todo tendrían su razón para no buscar ese trato, porque determinaron que lo mejor era traspasar el muerto al arroyo”²². Suficientes líneas para despuntar un largo canto en torno a una temática jurídica que latente existe desde hace tiempo, la pluralidad jurídica.

3. Conclusiones

Complacerse desde afuera, analizarlo desde adentro. Borges nos obliga a pensar no solo sistemáticamente (en tanto comprenderlo requiere leerlo en su totalidad) sino a indagar fuera de los límites. La paradoja de Borges es que un cuento o un poema puedan jugar con nuestras ideas e invertirlas, o romper las reglas ofreciendo percepciones distintas en el paso de un texto a otro. Las normas y sus contradicciones son las reglas de juego que permiten la aventura (y, por ende, como todo juego, la autonomía de elección y recorrido, la paradoja de sentirse atado a nada). Eso que el escritor examinado Herbet Quain con una idea traspasable a su obra y la de Borges (son la misma cosa), dirá sobre *April March*:

“Yo reivindico para esa obra”, le oí decir eso, “los rasgos esenciales de todo juego: la simetría, las leyes arbitrarias, el tedio”.²³

En el momento en que Borges haya abandonado el texto cerrando sus pequeñas obras con una dedicatoria o una fecha que vaya a saber si es cierta, él ya no está más en el texto, deja lugar al individuo que hará su propia obra, de modo eterno y en constante movimiento. Allí está el punto final y al mismo tiempo el inicial, vuelve esa paradoja en tanto la aparición del lector viene a finalizar su existencia. El autor ha muerto, al mismo tiempo que viene a iniciar la aparición de un nuevo autor, introduciéndose, creando e interpretando nuevas formas y lecturas posibles. Un movimiento circular e inacabado tan presente en la obra borgeana.

Las constantes interpretaciones del lector dependen de sus limitaciones para poder correr más allá de los límites que el contorno le obliga. Todo ello en pos de intentar conocer nuevas formas de pensar y ubicar el fenómeno jurídico en la realidad, aunque se nos oponga la idea estática de Alejandro Ferri:

Noto que estoy envejeciendo; un síntoma inequívoco es el hecho de que no me interesan o sorprenden las novedades, acaso porque advierto que nada esencialmente nuevo hay en ellas y que no pasan de ser tímidas variaciones.²⁴

Desde estos términos, si se quieren ficcionales aunque no tengan solo la intención de quedarse en dicho plano, se nos insta a indagar sobre aparentes realidades constituidas. Todo ello hace necesario a Borges, quien con el solo hecho de escribir, ha dejado toda una enorme tarea al lector. Esa idea de ser y no ser, el otro que se sienta en la otra punta frente al río Charles²⁵ y nos muestra y oculta, nos dice y nos calla. El espacio por excelencia para las letras de Borges es el paradójico, aquel en donde no hay

²² Borges, op. cit., *Cuentos...*, p. 56.

²³ *Ibidem*, p. 111.

²⁴ *Ibidem*, p. 365.

²⁵ *Ibidem*, p. 353.

pretensiones de verdad, ni principios rectores autoevidentes. Solo hay letras, dispuestas a ser abandonadas en el mismo momento en que dejaron de ser propias, libradas al azar. Un azar para nada arbitrario, sino que paradójicamente, se ve interpretado, contenido y expresado en mundos finitos, en términos borgeanos, determinados.

Es en este marco que estas primeras líneas intentan aproximarse lentamente a la obra de Borges y sus posibles puntos de contacto con los espacios del derecho. Autor, interpretación, discurso, ley, pena, norma son algunas de las tantas realidades que se nos presentan a lo largo de sus textos. Ese Borges que reúne en su figura un aspecto real al mismo tiempo que ficcional, cuyo espacio seguro es el inseguro ámbito de la paradoja, en breves palabras, es “el otro, el mismo”; que al mismo tiempo hace que nosotros desde y después de interactuar con él, seamos “los otros, los mismos”.

Bibliografía

- Amaya, A., 2012, “Derecho y Literatura”, *Instituto de Investigaciones Filosóficas. Universidad Nacional Autónoma de México*, 13, pp. 1-13.
- Anitua, G. & Tedesco, I. (coord.), 2009, *La Cultura Penal: Homenaje al Profesor E. Hendler*, Buenos Aires, Del Puerto.
- Aramayo, R., 2001, *Immanuel Kant. La utopía moral como emancipación del azar*, Buenos Aires, Edaf.
- Augé, M., 2009, *Los no lugares. Espacios del anonimato (una antropología de la modernidad)*, Barcelona, Gedisa.
- Bajtín, M., 2012, *Problemas de la poética de Dostoievski*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- Barthes, R., 2013, *El susurro del lenguaje*, Buenos Aires, Paidós.
- Berger, P. & Luckmann, T., 1993, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Borges, J. L. & Ferrari, O., 2005, *En dialogo*, vols. 1-2, Madrid, Siglo XXI.
- Borges, J. L. & Guerrero, M., 1999, *El Martín Fierro*, Buenos Aires, Alianza.
- Borges, J. L., 1974, *Obras completas*, Buenos Aires, Emecé.
- Borges, J. L., 2011, *Obras completas*, vols. 1, 2, 3 y 4, Buenos Aires, Sudamericana.
- Borges, J. L., 2011, *Textos recobrados*, vols. 1, 2, y 3, Buenos Aires, Sudamericana.
- Borges, J. L., 2012, *Cuentos completos*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Borges, J. L., 2013, *Poesía completa*, Buenos Aires, Debolsillo.
- Borges, J. L. & Di Giovanni, N., 1999, *Autobiografía*, Buenos Aires, Ateneo.
- Boryd White, J., 1973, *The Legal Imagination*, Boston, Little, Brown & Co..
- Calvo González, J. (coord.), 2008, *Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una teoría literaria del derecho*, Granada, Comares.

- Calvo González, J. (ed.), 2016, *Borges en espejo de juristas derecho y literatura borgeana*, Madrid, Thomson Reuters Aranzadi.
- Calvo González, J., 1993, *El discurso de los hechos: narrativismo en la interpretación operativa*, Madrid, Tecnos.
- Calvo González, J., 1996, *Derecho y narración: materiales para una teoría y crítica narrativista del Dº*, Barcelona, Ariel.
- Calvo González, J., 1996, *La justicia como relato: ensayo de una semionarrativa sobre los jueces*, Málaga, Agora.
- Calvo González, J., 1999, *Verdad (Narración) Justicia*, Málaga, Universidad de Málaga.
- Calvo González, J., 2013, *El escudo de Perseo. La cultura literaria del derecho*, Granada, Comares.
- Calvo González, J., 2016, *De la ley ¿O será ficción?*, Madrid, Marcial Pons.
- Cárcova, C. M., 1998, “Complejidad y derecho”, *Doxa*, 21(2), 1998, pp. 65-78, DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.05>, Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10348/1/doxa21-2_05.pdf
- Cárcova, C. M., 2000, “Cine, ficciones y derecho”, *Revista asociación de abogados de Buenos Aires*, Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf010069-carcovacine_ficciones_derecho.htm.
- Cárcova, C. M., 2005, “Relativismo epistemológico”, *Revista Ideas y Derecho*, V(5), pp. 15-23.
- Cárcova, C. M., 2007, *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta.
- Cárcova, C. M., 2009, “¿Hay una traducción correcta de las normas?”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 4, pp. 33-42.
- Cárcova, C. M., 2012, *Las teorías postpositivistas*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Cárcova, C. M., 2014, “Los derechos fundamentales en la constitución: interpretación y lenguaje”, *Número Especial Jurisprudencia Argentina*, 9, p. 3.
- Cárcova, C. M., Douglas Price, J. & Ruiz, A., 2014, *La letra y la ley*, Buenos Aires, Infojus.
- Cardozo, B., 1925, *Law and Literature*, Connecticut, Yale Law Review.
- Ciuro Caldani, M. A., 1986, *Filosofía, Literatura y Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- Ciuro Caldani, M. A., 2015, “El trialismo, una apertura jurídica al mundo del arte”, *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, 36, pp. 225-274.
- Corbatta, J., 1999, *Las narrativas de la guerra sucia en Argentina: Piglia, Saer, Valenzuela, Puig*, Buenos Aires, Corregidor.
- Derrida, J., 1989, *La escritura y la diferencia*, Barcelona, Anthropos Editorial del hombre.
- Derrida, J., 1998, *Márgenes de filosofía*, Madrid, Cátedra.
- Douglas Price, J., 2012, *La decisión judicial*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.

- Dreyfus, H. L. & Rabinow, P., 1982, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Foucault, M. & Chomsky, N., 2006, *La naturaleza humana: justicia versus poder*, Madrid, Katz.
- Foucault, M., 1994, *Dits et écrits*, París, Gallimard.
- Foucault, M., 1996, *De lenguaje y literatura*, Barcelona, Paidós.
- Foucault, M., 1996, *El Orden del Discurso*, Madrid, La Piqueta.
- Foucault, M., 2003, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Octaedro.
- Foucault, M., 2004, *El pensamiento del afuera*, Valencia, Pre-Textos.
- Foucault, M., 2006, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano*, Barcelona, Tusquets.
- Foucault, M., 2008, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, M., 2009, *Hermenéutica del sujeto*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica.
- Foucault, M., 2010, *¿Qué es un autor?*, Buenos Aires, El cuenco de plata.
- Foucault, M., 2012, *Esto no es un pipa*, Buenos Aires, Eterna Cadencia.
- Foucault, M., 2013, *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, M., 2015, *La gran extranjera. Para pensar la literatura*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Fucito, F., 2010, *La crisis del derecho en la argentina y sus antecedentes literarios. Un enfoque sociológico*, Buenos Aires, Eudeba.
- Garapon, A. & Salas, D., 2015, *Imaginar la ley, El derecho en la literatura*, Buenos Aires, Jusbares.
- Gotí, J., 2008, *Suerte, moralidad y responsabilidad penal*, Buenos Aires, Hammurabi.
- Gutiérrez, J. & Siva Echeto, V., 2001, “La construcción de la identidad y la alteridad en Jorge Luis Borges y Nathaniel Hawthorne”, *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, 17, Recuperado de https://webs.ucm.es/info/especulo/numero17/borg_haw.html
- Hegel, G., 1698, *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Claridad.
- Kelsen, H., 2008, *Teoría Pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba.
- Kristeva, J., “Bajtín, la palabra, el diálogo y la novela”. En Navarro, D. (ed.), 1997, *Intertextualité: Francia en el origen de un término y el desarrollo de un concepto*, La Habana, UNEAC.
- London, E., 1960, *The world of law. The law in literature*, New York, Simon & Schuster.
- Longoni, A., 2014, *Vanguardia y revolución: arte e izquierdas en la Argentina de los sesenta-setenta*, Buenos Aires, Ariel.
- Ludmer, J., 1999, *El cuerpo del delito. Un manual*, Buenos Aires, Perfil.
- Magris, C., 2008, *Literatura y Derecho*, Ciudad de México, Sexto Piso.

- Maresco, M., “Destino del sujeto en las paradojas de la cultura jurídica”, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, pp. 131-145, Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/viewFile/3139/2939>
- Marí, E., 1980, “‘Moi, Pierre Riviere...’ y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 59, pp. 81-110.
- Marí, E., 1986, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, *Doxa*, 3, pp. 93-111, DOI: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10972>, Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10972/1/Doxa3_07.pdf
- Marí, E., 2002, *La Teoría de las Ficciones*, Buenos Aires, Eudeba.
- Marí, E., Ruiz, A., Cárcova, C. M., Entelman, R., Ost, F., Van De Kerchove, M. & Kelsen, H., 1991, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Martyniuk, C., 2006, *Sobre la norma del gusto, la normatividad del arte y la narración de la justicia*, Buenos Aires, Coyoacán.
- Nietzsche, F., 1990, *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*, Madrid, Tecnos.
- Nussbaum, M., 1997, *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*, Santiago de Chile, Andrés Bello.
- Ost, F., 2007, “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de jueces”, *Academia, Revista sobre enseñanza del derecho*, 4(8), pp. 101-130.
- Piglia, R., 2013, *Respiración Artificial*, Buenos Aires, Debolsillo.
- Poquet, A., 2014, “Borges y la criminología. Una criminología literaria crítica”, *Derecho Penal y Criminología*, IV(9), pp. 65-74.
- Posner, R., 2009, *Law and Literature*, Cambridge, Harvard University Press.
- Rest, J., 1976, *El laberinto del universo. Borges y el pensamiento nominalista*, Buenos Aires, Librerías Fausto.
- Roggero, J. (comp.), 2015, *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba.
- Rojas, R., 1949, *Historia de la Literatura Argentina*, Buenos Aires, Losada.
- Rorty, R., 1990, *El giro lingüístico*, Barcelona, Paidós.
- Ruiz, A., 1991, “Notas en torno a los fundamentos sociales del discurso democrático”, *No hay Derecho*, 2(5).
- Ruiz, A., 2001, *Idas y vueltas por una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Sansone, A., 2001, *Diritto e Letteratura. Un'introduzione generale*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore.
- Vigo, R., 1984, *Visión crítica de la historia de la filosofía del derecho*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Wigmore, J., 1908, *A list of Legal Novels*, Illinois, Illinois Law Review.

Zizek, S., 2003, *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Zuleta Puceiro, E., 2013, *Elementos de Teoría del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.